

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y FUNDACION CRISTO VIVE para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

### RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2333 SANTIAGO, 07 DE JULIO DE 2015

### VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 69, de 02 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta Nº 2014, de 01 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y;



- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Jefa (S) de la División de Administración y Finanzas
- 3 División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
- 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)

JTR/ALR/J

- 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
- 6.- Unidad de Fiscalización de SENDA.
- 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
- 8.- FUNDACION CRISTO VIVE (Dirección: Av. Recoleta Nº 5441, comuna de Huechuraba, Santiago)
- 9.- Partes y Archivo
- 10.- Dirección Regional de SENDA. Región Metropolitana.
- S- 6449/15

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal <a href="www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>, bajo el ID 662237-11-LP15, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, que fue aprobada por la Resolución N° 69, de fecha 02 de febrero de 2015, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra **FUNDACION CRISTO VIVE**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y FUNDACION CRISTO VIVE, han acordado celebrar un Convenio para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

### RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase

el

Convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 19 de junio de 2015, entre **FUNDACION CRISTO VIVE** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de \$46.121.880.-

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de \$26.904.430.-

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a FUNDACION CRISTO VIVE, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACION CRISTO VIVE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA.

En Santiago de Chile, a 19 de junio de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **FUNDACION CRISTO VIVE**, en adelante la "Entidad", representado por don **IGNACIO ROSSELOT POMÉS, ambos con domicilio en Av. Recoleta N° 5441, comuna de Huechuraba**, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

### PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de

Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal <a href="https://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>, con el ID 662237-11-LP15, la contratación de 17 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015, de este Servicio, declaró desierta la licitación pública ID N°662237-11-LP15, para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, respecto a las líneas N° 3, 4, 5, 12 y 16. Asimismo, se dictó la Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, de este Servicio, que adjudicó las líneas de servicio N° 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 17; y declaró desiertas las líneas de servicio N° 1 y 14, de la licitación pública del ID N° 662237-11-LP15.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 69 de 2 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública y sus respectivos anexos para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 69**,

de 2 de febrero de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

- 2.- Propuestas Técnicas presentadas por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-11-LP15.
- 4.- En la Resolución Exenta N° 1813, de 12 de mayo de 2015, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-11-LP15.
- 5.- En la Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, de este Servicio que adjudica líneas de servicio y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-11-LP15.

## SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 19 de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

### TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento son los siguientes:

(1) Plan Flexible PAI LV / PAI PG		(2) Plan PR LV	(3) Plan Fijo PR PG	
Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan
\$384.349	\$270.989	\$755.652	\$524.312	\$524.312

En consecuencia, el monto total del convenio para el período ascenderá a la cantidad de \$46.121.880.-

## EL PRECIO DE CADA UNIDAD DE MES DE PLAN SE PAGARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

### (1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento ambulatorio intensivo dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$384.349.- En caso de utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento ambulatorio intensivo tendrá el valor de \$270.989.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, en un mes calendario un prestador alcanza una cobertura de: 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

### Plan Flexible (PAI LV / PAI PG)

7 planes	5 planes	2 planes	\$ 1.921.745	\$ 541.978	\$ 2.463.723
mensual PAI LV / PAI	Ejecución mensual planes PALLV	mensuai planes	ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF	ejecutado	Total presupuesto ejecutado

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PAI LV y PAI PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a un total de \$ 2.463.723.

### (2) <u>Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG):</u>

Se ha definido que el mes de tratamiento residencial dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$755.652.- En caso de utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución de planes de

tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento residencial tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo: en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de: 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

### Plan Flexible PR LV / PR PG

PR LV / PR		amensuzu za za	Presupuesto ejecutado PR LV		Total presupuesto ejecutado
6 planes	4 planes	2 planes	\$ 3.022.608	\$ 1.048.624	\$ 4.071.232

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PR LV y PR PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 4.071.232. -

### (3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG):

En este tipo de plan el valor del mes de tratamiento ejecutado tendrá un valor fijo, independiente de la población atendida. Se ha definido que el mes de tratamiento residencial para Población General tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 10 Planes Fijos PR PG, si en un mes calendario el prestador logra la cobertura de 10 usuarios de Población General, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 5.243.120.-

Plan Fijo PR PG

mensual PR PG	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Total presupuesto mensual ejecutado
10 planes	10 planes	\$ 5.243.120

### TOPE MÁXIMO DE EJECUCIÓN MENSUAL POR LÍNEA DE SERVICIO:

Para cada línea de servicio se ha establecido un monto denominado TOPE MÁXIMO MENSUAL a pagar, correspondiente a la ejecución total del presupuesto asignado a cada línea, si se logra tanto la cobertura esperada de Población Específica Libertad Vigilada como la cobertura de Población General.

El TOPE MÁXIMO MENSUAL corresponde al monto máximo valido para pago. Esto significa que SENDA podrá pagar mensualmente la ejecución igual o inferior al monto establecido como tope en cada línea de servicio.

En caso de no alcanzar la cobertura asignada de Población Especifica Libertad Vigilada, el prestador podrá cubrir la diferencia mediante la ejecución de planes de

Población General, siempre que el monto total de ejecución en ese mes no supere el TOPE MÁXIMO MENSUAL definido para esa línea.

Por ejemplo, en una línea con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443.-

a) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 7 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador estaría ejecutando el presupuesto Tope Máximo Mensual y sería válido para pago en su totalidad.

### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

7 planes	7 planes	-	\$ 2.690.443	\$0	\$ 2.690.443	\$ 2.690.443
PAI LV / PAI PG	planes PAILV			ejecutado PAI PG	mensual ejecutado	yálida para pago
Asignación mensual	Ejecución mensual	Ejecución mensual		Presupuesto mensual	Total presupuesto	Ejecución mensual

b) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 4 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$2.621.352.

En ese caso, el presupuesto ejecutado sería inferior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio y sería válido para pago en su totalidad.

### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

7 planes	4 planes	4 planes	\$ 1.537.396	\$ 1.083.956	\$ 2.621.352	\$ 2.621.352
Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	ejecutado	presupuesto mensual	Ejecución mensual válida para- pago

Como se observa en el ejemplo, en un Plan Modalidad Flexible, el prestador podrá ejecutar mensualmente una cantidad mayor de planes en relación a la asignación mensual establecida.

En el ejemplo, se estableció una asignación mensual de 7 planes flexibles PAI LV / PAI PG y en definitiva se ejecutaron 8 planes (4 PAI LV y 4 PAI PG). Esto será posible siempre que el monto de la ejecución mensual no supere el Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio.

c) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 6 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$ 2.778.981.

El presupuesto mensual ejecutado sería superior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio, de modo que no sería válido para pago en su totalidad.

En este caso, la ejecución válida para pago sería de \$2.507.992, correspondiente a una sumatoria de ejecución de planes de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 5 usuarios de Población General.

### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

7 planes	PALLV 3 planes	PAI PG 6 planes	\$ 1.153.047	<b>PAI PG</b> \$ 1.625.934	<b>ejecutado</b> \$ 2.778.981	pago \$ 2.507.992
mensual PAI LV / PAI PG	mensual planes	mensual planes	mensual ejecutado	mensual ejecutado	mensual 🖔 💮	mensual válida para
Asignación	Ejecución		Presupuesto	Presupuesto		Ejecución

A continuación se presentan el **TOPE MÁXIMO MENSUAL** de ejecución por línea de servicio:

LS	Región	(1)Plan Flexible PAI LV / PAI PG	(2)Pian Flexible PR LV / PR PG	3)Plan Fijo PR PG	Tope Máximo Mensual
1	Arica Parinacota	84/7	36/3	120/10	\$ 10.200.519
2	Coquimbo	84/7	-	-	\$ 2.690.443
3	Valparaíso	-	72/6	120/10	\$ 9.777.032
4	Valparaíso	180/15	-	-	\$ 5.765.235
5	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
6	Valparaíso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
7	Metropolitana	180/15	60/5	60/5	\$ 12.165.055
8	Metropolitana	_	84/7	-	\$ 5.289.564
9	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
10	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
11	Metropolitana	84/7	-	-	\$ 2.690,443
12	O'Higgins	-	72/6	168/14	\$ 11.874.280
13	O'Higgins	180/15	<u>.</u>	-	\$ 5.765.235
14	Biobío	-	48/4	120/10	\$ 8.265.728
15	Biobío	192/16	-	-	\$ 6.149.584
16	Araucanía	-	48/4	144/12	\$ 9.314.352
17	Araucanía	180/15	-	-	\$ 5.765.235

### PROCESO DE AJUSTE:

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá efectuar un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, pagando a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales.

El pago en un periodo de ajuste podrá ser igual o inferior al monto MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE, que corresponde a la sumatoria de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de los meses comprendidos en el periodo.

En ningún caso el pago de un periodo de ajuste podrá ser superior a ese monto.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PALLV / PALPG:

- el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443
- el MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE del periodo junio a agosto ascendería a \$8.071.329, correspondiente a la suma de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de esos tres meses.

## Si en un periodo de ajuste correspondiente a los meses de junio a agosto, el prestador ha registrado la siguiente ejecución:

Mes	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PALLV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado	Ejecución válida para pago
Junio	2 planes	5 planes	\$ 768.698	\$ 1.354.945	\$ 2.123.643	\$ 2.123.643
Julio	3 planes	7 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.896.923	\$ 3.049.970	\$ 2.690.443
Agosto	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.690.443
			domes = .	•	\$ 7.952.594	\$ 7.504.529

El total del presupuesto ejecutado en el periodo junio a agosto (\$ 7.952.594) es inferior al MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO (\$8.071.329), de modo que en el proceso de ajuste SENDA podrá pagar todos los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados en el periodo.

Para efectos del presente contrato se contemplan los siguientes periodos de ajuste:

- Desde junio a agosto de 2015
- Desde septiembre a diciembre de 2015
- Desde enero a marzo de 2016
- Desde abril 2016 y hasta el último mes en convenio.

Los precios de cada unidad de mes de plan anteriormente indicado, serán reajustados en el mes de diciembre 2015. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la fecha indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este

Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, considerando las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiguiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y Alcohol" y sus respectivos documentos anexos, y por las "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva" y documentos sus anexos.

Para los efectos del presente contrato, los meses de planes de tratamiento estarán dirigidos a dos poblaciones diferenciadas de acuerdo a la siguiente definición:

a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.

b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 20 años, beneficiarias del libro II del DFL nº1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas, donde se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.).

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento son los siguientes:

## 1. A P<u>lan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Población General</u> (PAI / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

## 1. B <u>Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada</u> (PAI / LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que

incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

### 1. C Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

### 1. D Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR / LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a personas con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, pudiendo distribuir estas actividades en una jornada terapéutica de 5 a 8 horas de atención diaria, con una frecuencia variable de hasta 7 días de la semana. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente,

reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

### **MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO:**

<u>Planes de Tratamiento Modalidad Flexible</u>: consiste en planes de uso priorizado para la atención de Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Cada unidad de mes de plan se pagará con un valor diferenciado dependiendo de si se ha ejecutado un plan de tratamiento de Población General o de Población Específica Libertad Vigilada.

Dos tipos de planes que operarán en la modalidad Flexible:

- (1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo: Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG)
- (2) Plan Flexible Residencial: Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG)

<u>Planes de Tratamiento Modalidad Fija</u>: consistente en planes de tratamiento dirigidos a Población General cuya ejecución siempre será pagada con el precio correspondiente a planes de Población General.

Un único tipo de plan que operará en la modalidad Fija:

(3) Plan de Tratamiento Fijo PR Población General (PR PG)

### LOS PLANES FLEXIBLES Y FIJOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad ambulatoria intensiva dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir

con la asignación mensual definida para esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento residenciales de Población General.

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos a Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Fijos PR PG, en un mes calendario se espera la ejecución de 6 planes de tratamiento destinados a la atención de Población General.

### SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, el contratista deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, según corresponda, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de contratación, que remplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito al contratista mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

### SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros**, emitida por MAPFRE SEGUROS, N° 330-15-00010094, por la cantidad equivalente al 5% de la totalidad del convenio, que corresponde a \$2.306.094.-con una vigencia desde el 01 de junio de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en la línea de servicio N° 10.-

### OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, por mes de plan de tratamiento contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Población General y Residencial Población General (PAI PG y PR PG): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- <u>Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV):</u> Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por

el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los planes efectivamente otorgados, considerando la modalidad flexible de las líneas de servicio contratadas. Para estos efectos, este Servicio podrá efectuar mensualmente un ajuste en la asignación de planes de población general (PG) y población específica libertad vigilada (LV) a pagar, siempre respetando los topes máximo contratados, según cada línea de servicio.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

### **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES Y COORDINACIÓN**

### De la supervisión administrativa

a. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos

realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

b. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro SISTRAT- CRS, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

### De la coordinación con el Ministerio de Salud

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión, asesoría y evaluación técnica de los servicios licitados con dicha Cartera. En este contexto, y para la ejecución de la Supervisión Administrativa y de la Asesoría, Supervención y Evaluación Técnica, señaladas anteriormente, este Servicio Público celebrara convenios con la referida Cartera de Estado. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente convenio, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

## DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real, con un plazo máximo de ingreso hasta el penúltimo día hábil del mes en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido

respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

### DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- I) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- n) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en la letra, f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una línea de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de

termino parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las Bases Administrativas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

### DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

### DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

- El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:
- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, en el representante legal, en la dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico.

  10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía será causa de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos el presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

### DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

### DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en

la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Se ha establecido un período en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, que se efectuará en el mes de septiembre de 2015.

Si un contratista al 30 de septiembre del año 2015 y, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el último trimestre del año en curso, es decir, desde octubre a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en septiembre de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al

señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

### DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA COMPETENCIA

Las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

### DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Ignacio Rosselot Pomés para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo de 2014, reducida a escritura pública de fecha 1° de abril de 2014, número de repertorio 653/2014, ante el Notario Público Titular de la octava Notaría de Santiago, don Andrés Rubio Flores.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de Mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

### **VIGESIMO: DE LA PLACA IDENTIFICATORIA Y OTROS**

La entidad, deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

Será necesario que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las líneas contratadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al contratista.

Los Centros de Tratamiento que cuenten con el apoyo Técnico – Financiero del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), además de disponer de un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, deberán contar con un buzón destinado a la recepción de denuncias y solicitudes de los usuarios para su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de SENDA. El contratista tendrá dentro de sus obligaciones permitir la instalación de un buzón por parte de SENDA, comprometiéndose a su mantención.

Firman: Ignacio Rosselot Pomés. Representante Legal. Fundación Cristo Vive. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

### **ANEXO**

					AMEXO Idasims comprenetidas arquele meisas da planes y pascal			
Ata	i.g	Región	Prestador	Estable din tento	(L) Pies Feithle Amminterie: Intention Liberton Vigitalia /Polisalier General  PALLY FRACTOR		3) Plan file for vicencial Palabación Garacca (Pares)	TOTAL Presuppesso Anual S
2015	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT Telta Kum	70	o	0	28.904.430
2016	10	Metropolitana	FUNDACION CRISTO VIVE	CT Talita Kum	50	0	0	19.217 450
				TOTAL 2015	70	0	0	26.904.430
				TOTAL 2016	50	0	0	19.217 450
100000	: 35		TOTAL CONVENC		120	0	0 (1)	45 121 890

Firman: Ignacio Rosselot Pomés. Representante Legal. Fundación Cristo Vive. Mariano Montenegro Corona. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

ARTÍCULO QUINTO: Se deja constancia que la Fundación Cristo Vive, presentó endosos N° 1 y 2 a Póliza de Seguros, emitida por MAPFRE SEGUROS, N° 330-15-00010094, en la cual señala que expresamente asegura el pago de multas y las obligaciones laborales con sus trabajadores.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL www.mercadopublico.cl

DIRMANIANCE MONTENEGRO CORONA

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

NACIONALDIRECTOR NACIONAL

# SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (05-09-01)

### CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO Nº 731 FECHA 07-07-2015

Se certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIF	ICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA
TIPO	Resolución Exenta
N°	2333
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios ente el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Fundación Cristo Vive, para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

REFREN	DACIÓN
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	37.869.357.398
Presente Documento Resolución Exenta	26.904.430
Saldo Disponible	3.507.256.172

Wiff o

JORGE TORO REVECO JEFE DE FINANZAS

S-6449



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y FUNDACION CRISTO VIVE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA.

En Santiago de Chile, a 19 de junio de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en Agustinas Nº 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y FUNDACION CRISTO VIVE, en adelante la "Entidad", representado por don IGNACIO ROSSELOT POMÉS, ambos con domicilio en Av. Recoleta Nº 5441, comuna de Huechuraba, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal <a href="https://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>, con el ID 662237-11-LP15, la contratación de 17 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Nº 69, de 2 de febrero de 2015, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta Nº 1813, de 12 de mayo de 2015, de este Servicio, declaró desierta la licitación pública ID

N°662237-11-LP15, para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, respecto a las líneas N° 3, 4, 5, 12 y 16. Asimismo, se dictó la Resolución Exenta N° 2014, de 01 de junio de 2015, de este Servicio, que adjudicó las líneas de servicio N° 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 17; y declaró desiertas las líneas de servicio N° 1 y 14, de la licitación pública del ID N° 662237-11-LP15.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 69 de 2 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública y sus respectivos anexos para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 69, de 2 de febrero de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuestas Técnicas presentadas por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.

- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-11-LP15.
- 4.- En la Resolución Exenta Nº 1813, de 12 de mayo de 2015, de este Servicio que declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-11-LP15.
- 5.- En la Resolución Exenta Nº 2014, de 01 de junio de 2015, de este Servicio que adjudica líneas de servicio y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-11-LP15.

### SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 19 de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través del establecimiento de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el Anexo.

### TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento son los siguientes:

(1) Plan Flexible PAI LV / PAI PG		(2) Plan Flexible PR LV / PR PG		(3) Plan Fijo PR PG
Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG	Precio Plan

\$384.349	\$270.989	\$755.652	\$524.312	\$524.312

En consecuencia, el monto total del convenio para el período ascenderá a la cantidad de \$46.121.880.-

### EL PRECIO DE CADA UNIDAD DE MES DE PLAN SE PAGARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

### (1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento ambulatorio intensivo dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$384.349.- En caso de utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento ambulatorio intensivo tendrá el valor de \$270.989.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, en un mes calendario un prestador alcanza una cobertura de: 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

### Plan Flexible (PAI LV / PAI PG)

mensual	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	<u> </u>	1 *	Total presupuesto ejecutado
7 planes	5 planes	2 planes	\$ 1.921.745	\$ 541.978	\$ 2.463.723

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PAI LV y PAI PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a un total de \$ 2.463.723.

### (2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG):

Se ha definido que el mes de tratamiento residencial dirigido a Población Específica Libertad Vigilada tendrá el valor de \$755.652.- En caso de utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución de planes de tratamiento de Población General, la unidad de mes de tratamiento residencial tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo: en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de: 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 2 usuarios de Población General.

Plan Flexible PR LV / PR PG

Asignación mensual PR LV / PR PG	Ejecución mensual planes PR LV	Ejecución mensual planes PR PG	ejecutado	Presupuesto ejecutado PR PG	Total presupuesto ejecutado
6 planes	4 planes	2 planes	\$ 3.022.608	\$ 1,048.624	\$ 4.071.232

Considerando la sumatoria de ejecución de planes PR LV y PR PG, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 4.071.232. -

### (3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG):

En este tipo de plan el valor del mes de tratamiento ejecutado tendrá un valor fijo, independiente de la población atendida. Se ha definido que el mes de tratamiento residencial para Población General tendrá el valor de \$524.312.-

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 10 Planes Fijos PR PG, si en un mes calendario el prestador logra la cobertura de 10 usuarios de Población General, el pago correspondiente a ese mes ascendería a \$ 5.243.120.-

Plan Fijo PR PG

Asignación mensual PR PG	planes	Total presupuesto mensual ejecutado
10 planes	10 planes	\$ 5.243.120

### TOPE MÁXIMO DE EJECUCIÓN MENSUAL POR LÍNEA DE SERVICIO:

Para cada línea de servicio se ha establecido un monto denominado TOPE MÁXIMO MENSUAL a pagar, correspondiente a la ejecución total del presupuesto asignado a cada línea, si se logra tanto la cobertura esperada de Población Específica Libertad Vigilada como la cobertura de Población General.

El TOPE MÁXIMO MENSUAL corresponde al monto máximo valido para pago. Esto significa que SENDA podrá pagar mensualmente la ejecución igual o inferior al monto establecido como tope en cada línea de servicio.

En caso de no alcanzar la cobertura asignada de Población Especifica Libertad Vigilada, el prestador podrá cubrir la diferencia mediante la ejecución de planes de Población General, siempre que el monto total de ejecución en ese mes no supere el TOPE MÁXIMO MENSUAL definido para esa línea.

Por ejemplo, en una línea con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443.-

a) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 7 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, el prestador estaría ejecutando el presupuesto Tope Máximo Mensual y sería válido para pago en su totalidad.

#### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación	Ejecución	Ejecución	Presupuesto	Presupuesto	Total	Ejecución
mensual	mensual	mensual	mensual	mensual	presupuesto	mensual
PAI LV / PAI	planes	planes	ejecutado	ejecutado	mensual	válida para
PG	PAI LV	PAI PG	PAI LV	PAI PG	ejecutado	pago
7 planes	7 planes	-	\$ 2.690.443	\$0	\$ 2.690.443	\$ 2.690.443

b) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 4 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$2.621.352.

En ese caso, el presupuesto ejecutado sería inferior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio y sería válido para pago en su totalidad.

#### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación	Ejecución	Ejecución	Presupuesto	Presupuesto	Total	Ejecución
mensual	mensual	mensual	mensual	mensual	presupuesto	mensual
PAI LV / PAI	planes	planes	ejecutado	ejecutado	mensual	válida para
PG	PAI LV	PAI PG	PAI LV	PAI PG	ejecutado	pago
7 planes	4 planes	4 planes	\$ 1.537.396	\$ 1 083.966	\$ 2.621.352	\$ 2 621.352

Como se observa en el ejemplo, en un Plan Modalidad Flexible, el prestador podrá ejecutar mensualmente una cantidad mayor de planes en relación a la asignación mensual establecida.

En el ejemplo, se estableció una asignación mensual de 7 planes flexibles PAI LV / PAI PG y en definitiva se ejecutaron 8 planes (4 PAI LV y 4 PAI PG). Esto será posible siempre que el monto de la ejecución mensual no supere el Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio.

c) si en un mes calendario el prestador alcanza una cobertura de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y de 6 usuarios de Población General, en ese mes la sumatoria de ejecución de planes correspondería a un presupuesto de \$ 2.778.981.

El presupuesto mensual ejecutado sería superior al Tope Máximo Mensual establecido para la línea de servicio, de modo que no sería válido para pago en su totalidad.

En este caso, la ejecución válida para pago sería de \$2.507.992, correspondiente a una sumatoria de ejecución de planes de 3 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada y 5 usuarios de Población General.

#### Plan Flexible PAI LV / PAI PG

Asignación mensual PAI LV / PAI PG	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto mensual ejecutado PAI LV	Presupuesto mensual ejecutado PAI PG	Total presupuesto mensual ejecutado	Ejecución mensual válida para pago
7 planes	3 planes	6 planes	\$ 1 153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.507.992

A continuación se presentan el TOPE MÁXIMO MENSUAL de ejecución por línea de servicio:

LS	Región	(1)Plan Flexible PAI LV / PAI PG	(2)Plan Flexible PR LV / PR PG	3)Plan Fijo PR PG	Tope Máximo Mensual
1	Arica Parinacota	84/7	36/3	120/10	\$ 10.200.519
2	Coquimbo	84/7	-	-	\$ 2.690.443
3	Valparaíso	-	72/6	120/10	\$ 9.777.032
4	Valparaíso	180/15	-	-	\$ 5.765.235
5	Valparaiso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
6	Valparaiso	84/7	-	-	\$ 2.690.443
7	Metropolitana	180/15	60/5	60/5	\$ 12.165.055
8	Metropolitana	-	84/7	-	\$ 5.289.564
9	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
10	Metropolitana	120/10	-	-	\$ 3.843.490
11	Metropolitana	84/7	_	-	\$ 2.690.443
12	O'Higgins	-	72/6	168/14	\$ 11.874.280
13	O'Higgins	180/15	-	-	\$ 5.765.235
14	Biobío	-	48/4	120/10	\$ 8.265.728
15	Biobío	192/16	-	-	\$ 6.149.584
16	Araucania	-	48/4	144/12	\$ 9.314.352
17	Araucanía	180/15	-	-	\$ 5.765.235

### **PROCESO DE AJUSTE:**

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá efectuar un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, pagando a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales.

El pago en un periodo de ajuste podrá ser igual o inferior al monto MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE, que corresponde a la sumatoria de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de los meses comprendidos en el periodo.

En ningún caso el pago de un periodo de ajuste podrá ser superior a ese monto.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG:

- el TOPE MÁXIMO MENSUAL ascendería a \$ 2.690.443
- el MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO DE AJUSTE del periodo junio a agosto ascendería a \$8.071.329, correspondiente a la suma de los TOPES MÁXIMOS MENSUALES de esos tres meses.

Si en un periodo de ajuste correspondiente a los meses de junio a agosto, el prestador ha registrado la siguiente ejecución:

Mes	Ejecución mensual planes PAI LV	Ejecución mensual planes PAI PG	Presupuesto ejecutado PAI LV	Presupuesto ejecutado PAI PG	Total presupuesto ejecutado	Ejecución válida para pago
Junio	2 planes	5 planes	\$ 768.698	\$ 1.354.945	\$ 2.123,643	\$ 2.123.643
Julio	3 planes	7 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.896.923	\$ 3.049.970	\$ 2.690.443
Agosto	3 planes	6 planes	\$ 1.153.047	\$ 1.625.934	\$ 2.778.981	\$ 2.690.443
	_	-			\$ 7.952.594	\$ 7.504.529

El total del presupuesto ejecutado en el periodo junio a agosto (\$ 7.952.594) es inferior al MÁXIMO ACUMULADO DEL PERÍODO (\$8.071.329), de modo que en el proceso de ajuste SENDA podrá pagar todos los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados en el período.

Para efectos del presente contrato se contemplan los siguientes periodos de ajuste:

- Desde junio a agosto de 2015
- Desde septiembre a diciembre de 2015
- Desde enero a marzo de 2016
- Desde abril 2016 y hasta el último mes en convenio.

Los precios de cada unidad de mes de plan anteriormente indicado, serán reajustados en el mes de diciembre 2015. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la fecha indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento

corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias, considerando las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- · consulta de salud mental
- intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- · consulta psicológica
- psicoterapia individual
- · psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico,
- visita domiciliaria,
- · exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas y Alcohol" y sus respectivos documentos anexos, y por las "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva" y documentos sus anexos.

Para los efectos del presente contrato, los meses de planes de tratamiento estarán dirigidos a dos poblaciones diferenciadas de acuerdo a la siguiente definición:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.
- b. Población General (PG): constituida por personas mayores de 20 años, beneficiarias del libro II del DFL n°1, de 2005 del Ministerio de Salud (FONASA), con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas, donde se incluye a personas que ingresan a tratamiento como una condición de la suspensión condicional del procedimiento en el marco del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas (T.T.D.).

Los meses de planes de tratamiento según las modalidades de tratamiento son los siguientes:

# 1. A Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Población General (PAI / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

# 1. B Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI / LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente,

10

reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

### 1. C Plan de Tratamiento Residencial Población General (PR / PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

### 1. D Plan de Tratamiento Residencial Específico Libertad Vigilada (PR / LV)

Constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de alcohol o drogas y con un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que presentan dificultades significativas para alcanzar logros terapéuticos en un programa de tratamiento ambulatorio.

Esta modalidad de atención está dirigida a personas con o sin co-morbilidad psiquiátrica, que no disponen de una red familiar, o bien su contexto familiar presenta importantes factores de riesgo que repercuten negativamente en su situación de consumo y de salud mental. Se contempla también el ingreso de aquellos usuarios que, presentan antecedentes de tratamiento ambulatorio con escaso o nulo avance en objetivos terapéuticos.

El plan residencial contempla cuidados de 24 horas al día en un ambiente terapéutico, incluyendo intervenciones individuales, grupales y familiares, pudiendo distribuir estas actividades en una jornada terapéutica de 5 a 8 horas de atención diaria, con una frecuencia variable de hasta 7 días de la semana. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y el diagnóstico y permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica frecuente, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

### **MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO:**

<u>Planes de Tratamiento Modalidad Flexible</u>: consiste en planes de uso priorizado para la atención de Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica,

el prestador podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Cada unidad de mes de plan se pagará con un valor diferenciado dependiendo de si se ha ejecutado un plan de tratamiento de Población General o de Población Específica Libertad Vigilada.

Dos tipos de planes que operarán en la modalidad Flexible:

- (1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo: Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG)
- (2) Plan Flexible Residencial: Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG)

<u>Planes de Tratamiento Modalidad Fija</u>: consistente en planes de tratamiento dirigidos a Población General cuya ejecución siempre será pagada con el precio correspondiente a planes de Población General.

Un único tipo de plan que operará en la modalidad Fija:

(3) Plan de Tratamiento Fijo PR Población General (PR PG)

### LOS PLANES FLEXIBLES Y FIJOS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(1) Plan Flexible Ambulatorio Intensivo Libertad Vigilada / Población General (PAI LV / PAI PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad ambulatoria intensiva dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para la atención de esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención ambulatoria disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 7 Planes Flexibles PAI LV / PAI PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 5 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

(2) Plan Flexible Residencial Libertad Vigilada / Población General (PR LV / PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos prioritariamente a Población Específica Libertad Vigilada. En caso de no cumplir con la asignación mensual definida para esa población específica, el prestador podrá utilizar la capacidad de atención residencial disponible a través de la ejecución planes de tratamiento de Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Flexibles PR LV / PR PG, si en un mes calendario el prestador tiene una cobertura de 4 usuarios de Población Específica Libertad Vigilada, podrá utilizar la capacidad de atención disponible a través de la ejecución planes de tratamiento residenciales de Población General.

(3) Plan Fijo Residencial Población General (PR PG): refiere a planes de tratamiento en modalidad residencial dirigidos a Población General.

Por ejemplo, en una línea de servicio con una asignación mensual de 6 Planes Fijos PR PG, en un mes calendario se espera la ejecución de 6 planes de tratamiento destinados a la atención de Población General.

#### SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, el contratista deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, según corresponda, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de contratación, que remplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito al contratista mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de Seguros, emitida por MAPFRE SEGUROS, N° 330-15-00010094, por la cantidad equivalente al 5% de la totalidad del convenio, que corresponde a \$2.306.094.-con una vigencia desde el 01 de junio de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en la línea de servicio N° 10.-

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, por mes de plan de tratamiento contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Población General y Residencial Población General (PAI PG y PR PG): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- b. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada y Residencial Específico Libertad Vigilada (PAI LV y PR LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los planes efectivamente otorgados, considerando la modalidad flexible de las líneas de servicio contratadas. Para estos efectos, este Servicio podrá efectuar mensualmente un ajuste en la

asignación de planes de población general (PG) y población específica libertad vigilada (LV) a pagar, siempre respetando los topes máximo contratados, según cada línea de servicio.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas Nº 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado, este Servicio Público realizará, cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

# **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES Y COORDINACIÓN**

### De la supervisión administrativa

a. En el caso de la atención de Población general, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

b. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro SISTRAT- CRS, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

### De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los

servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### De la coordinación con el Ministerio de Salud

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión, asesoría y evaluación técnica de los servicios licitados con dicha Cartera. En este contexto, y para la ejecución de la Supervisión Administrativa y de la Asesoría, Supervención y Evaluación Técnica, señaladas anteriormente, este Servicio Público celebrara convenios con la referida Cartera de Estado. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente convenio, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

# DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real, con un plazo máximo de ingreso hasta el penúltimo día hábil del mes en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

### DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- I) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

 n) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en la letra, f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una línea de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de termino parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o

vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las Bases Administrativas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

### DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

- El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:
- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 15 días hábiles.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, en el representante legal, en la dirección de funcionamiento con resolución sanitaria vigente, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico.
  10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días** hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía será causa de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos el presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

# DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

### DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población

beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el contratista sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el contratista imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada tínea de servicio contratada.

Se ha establecido un período en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, que se efectuará en el mes de septiembre de 2015.

Si un contratista al 30 de septiembre del año 2015 y, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumír que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el último trimestre del año en curso, es decir, desde octubre a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en septiembre de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en periodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

### DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA COMPETENCIA

Las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personerla de don Ignacio Rosselot Pomés para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo de 2014, reducida a escritura pública de fecha 1° de abril de 2014, número de repertorio 653/2014, ante el Notario Público Titular de la octava Notaría de Santiago, don Andrés Rubio Flores.

La representación con la que comparece don Mariano Montenegro Corona, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de Mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

# **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

### **VIGESIMO: DE LA PLACA IDENTIFICATORIA Y OTROS**

La entidad, deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

Será necesario que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con las tíneas contratadas,

grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al contratista.

Los Centros de Tratamiento que cuenten con el apoyo Técnico – Financiero del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), además de disponer de un libro de reclamos, felicitaciones y sugerencias, deberán contar con un buzón destinado a la recepción de denuncias y solicitudes de los usuarios para su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de SENDA. El contratista tendrá dentro de sus obligaciones permitir la instalación de un buzón por parte de SENDA, comprometiéndose a su mantención.

SENDA

UBLICA DE

IGNACIÓ ROSSELOT POMÉS REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN CRISTO VIVE

MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR PERECTOR NACIONAL
NACIONAL SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

### **ANEXO**

AARXO de actividades compran eldas anuales (som a sees de planes y petos)								
Año	i.s	Raylén	Prestador	Es cublecim lenta	(t) Man Heoft to Ambalaturio Intensivo Libertad Vigitada /Peblación General (EAIIV/PAIPG)	Mexan de planes  (2) Plan Hodbie Residencial Libertad  Vigilado (Pablostin General  (PR LV / PRPG)	9) Plan Sija Reskianckal Foblaci és Ganurai (PR PG)	TOTAL Presupuesto Anual \$
2015	10	Mari respectit oraș	FUNDACIÓN CRISTO VIVE	CT Tafta Kum	70		r	28 R04 430
2018	10	Met roporir ans	FUNDACION CRISTO VIVE	CT Tatra Kum	50	- 0		19 21 / 450
				TOTAL 2015	70	0	0	29 804 480
				TOTAL 2016	50	0	O-	19 217 450
			TOTAL CONVENO	· -	120	0	a .	49.121,880

IGNACIO ROSSELOT POMÉS REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN CRISTO VIVE MARIANO MONTENEGRO CORONA

PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL

CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

SENDA

SENDA





Original Asegurado

Identificación de la Póliza

Número Endoso : 2

Propuesta

3301501111639

Póliza

330-15-00010094

Vigencia Endoso : Desde las 12:00 hrs. del 01-06-2015

Hasta las 12:00 hrs. del 01-11-2016 Días 519

Identificación del Asegurado

Nombre

: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y AUCOHOL

Dirección

: AGUSTINAS 1235, PISO 6

Comuna

: SANTIAGO

Ciudad : SANTIAGO

: 61.980.170-9

Identificación del Tomador

Nombre

: FUNDACION CRISTO VIVE

Dirección

RECOLETA 5441

Comuna

: HUECHURABA

Ciudad: SANTIAGO

Rut

: 71.735.400-1

Motivo del Endoso

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE DEJA CONSTANCIA QUE

SE INCLUYE LO SIGUIENTE:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LAS OBLIGACIONES LABORALES

DE SUS TRABAJADORES Y MULTAS DEL CONVENIO.

COBERTURA DE MULTAS

SE HACE PRESENTE QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA NO SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. VIDE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS MULTAS PACTADAS EN

EL CONTRATO QUEDARAN CUBIERTAS POR ESTA POLIZA.

DEMAS CONDICIONES NO VARIAN.

SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.

MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON

Continua en página siguiente.

El asegurado y el Tomador declaran que no tienen conocimiento de actos, hechos o situaciones que puedan dar origen a 🗐 ejecución de la póliza modificada por este documento.

Lo anterior constituye una condición de la esencia del presente contrato de seguro y su(s) endoso(s), por lo que su incumplimiento acarrea la nulidad de esta póliza y sus modificaciones. TANK SE

Uso Exclusivo de la Compañia

Sucursal PROCEN 3 de Julio de 2015

3301500010094-2-0-0-1

Cotización

P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



Identificación de la Póliza

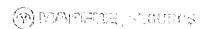
Número Endoso : 2 N° Póliza Matriz : 330-15-00010094 N° Certificado : 0

### Motivo del Endoso

LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.AACH.CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL





Original Asegurado

Identificación de la Póliza

Número Endosc 1

Propuesta

3301501111639

Póliza

330-15-00010094

Vigencia Endoso :

Desde las 12.00 hrs. del 01-06-2015

Hasta las 12:00 hrs. del 01-11-2016 Días 519

Identificación del Asegurado

Nombre

SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y AUCOHOL

Dirección

AGUSTINAS 1235, PISO 6

Comuna

: SANTIAGO

Ciudad : SANTIAGO

Rut : 61.980.170-9

Identificación del Tomador

Nombre

: FUNDACION CRISTO VIVE

Dirección

RECOLETA 5441

Comuna

: HUECHURABA

Ciudad SANTIAGO

Rut '71.735.400-1

Motivo del Endoso

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INCLUYE LA SIGUIENTE COBERTURA DE MULTAS:

COBERTURA DE MULTAS

SE HACE PRESENTE QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA NO SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. V DE LAS CONDICIONES GENERALES, LAS MULTAS PACTADAS EN EL CONTRATO QUEDARAN CUBIERTAS POR ESTA POLIZA.

DEMAS CONDICIONES NO VARIAN.

SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA

Continua en página siguiente.

El asegurado y el Tomador declaran que no tienen conocimiento de actos, hechos o situaciones que puedan der origen a la ejecución de la póliza modificada por este documento.

Lo anterior constituye una condicion de la esencia del presente contrato de seguro y su(s) endoso(s), por lo que su incumplimiento acorrea la nulldad de esta póliza y sus modificaciones.

Uso Exclusivo de la Compañía

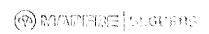
Sucursal PROCEN 26 de Junio de 2015.

3301500010094-1-0-0-4

Cotización

P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



Identificación de la Póliza

Número Endoso : 1 N° Póliza Matriz : 330-15-00010094 N° Certificado : 0

Motivo del Endoso

ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW AACH CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE CL

# (中) MAPIFRE | SEGUROS

Av Isriora Gryeneuraa 9620 (1P. 765 - 007) (as Onnres Santiago Obta T# 697 700 4000 (descentes asses T# FS 0 pout 7000 - switch map the ct.)

# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION DE **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL** Y DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO (POL 120131786)



#### CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE Seguros Generales S.A emite la presente poliza considerando la propuesta firmada y demas antecedentes proporcionados por tomador y/o asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro

Identificación del Asegurado

Nombre

: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Dirección.

: AGUSTINAS 1235, PISO 6

Comuna

SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

Rut

: 61.980.170-9

El pago de hasta la suma de: UF 92,58 que resulte adeudarle

Identificación del Tomador

Nombre

: FUNDACION CRISTO VIVE

Dirección

: RECOLETA 5441

Comuna

: HUECHURABA

Ciudad : SANTIAGO

Rut

: 71.735.400-1

Correspondiente a los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato o Convención que se individualiza a continuación:

### Objeto de Garantía

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICO, PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICO DE DROGAS Y ALCOHOL, CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA (ID 662237-11-LP15, LINEA 10),

MONTO EQUIVALENTE EN PESOS \$ 2.306.094.-

MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.

Continua en página siguiente.

Identificación de la Póliza

Numero

: 330-15-00010094

Propuesta

: 3301501111639

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. del 01-06-2015 Hasta las 12:00 hrs. del 01-11-2016 Días

Mapfre

Para todos los efectos relacionados con este contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad y comuna de SANTIAGO SANTIAGO

Uso Exclusivo de la Compañia

Sucursal PROCEN 17 de Junio de 2015.

3301500010094-0-0-0-2

Cotización

P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO

(POL 120131786)

Original Asegurado

MAPFRE Seguros Generales S.A considerando: La propuesta de Seguro presentada por el tomador o la cotización efectuada por el asegurador y su aceptación por parte del contratante y con arreglo a las condiciones generales y particulares estipuladas e incorporadas a este contrato conocidas y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante de la póliza, asegura a:

Poliza: 330-15-00010094

### Objeto de Garantía

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB WWW.AACH.CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL



# MINUTA DE SEGURO



Original Asegurado

Identificación de la Póliza

Póliza

330-15-00010094

Propuesta

3301501111639

Número Endoso : 0

Vigencia Póliza

Desde las 12:00 hrs. del 01-06-2015

Hasta las 12:00 hrs. del 01-11-2016 Días 519

Identificación del Asegurado

Nombre

: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Dirección

: AGUSTINAS 1235, PISO 6

Comuna

SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

Rut : 61.980.170-9

Identificación del Tomador

Nombre

: FUNDACION CRISTO VIVE

Dirección

: RECOLETA 5441

Comuna

HUECHURABA

Ciudad: SANTIAGO

Rut 171.735.400-1

Identificación del Beneficiario

Nombre

: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Dirección

: AGUSTINAS 1235, PISO 6

Comuna

SANTIAGO

Ciudad : SANTIAGO

Rut

: 61.980.170-9

Datos del Corredor

Nombre: BERNARDITA DE JESUS BRITO DIAZ

Rut

: 8.132.906-0

ĺ	n	ıp	or	tes
---	---	----	----	-----

Numero de Recibo:	23583522	Fecha Vcto.Recibo	20-07-2015
Monto Asegurado :	92,58	Moneda	: UNIDAD DE FOMENTO
Tasa :	0,90	Prima Afecta	5,00
Comisión Corredor:	0,50	Prima Exenta	0,00
Gastos Estudio :	0,00	IVA :	0,95
Gastos Notariales:	0,00	Prima Total	5,95

El presente documento forma parte integrante del contrato de seguro.

<sup>\*</sup> Los Gastos de Estudio corresponden a los costos de análisis de evaluación y/o renovación de la línea de crédito para pólizas de garantías, los cuales se cobrarán en la apertura y en cada renovación (Anual)..

# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL120131786

# **CONDICIONES GENERALES**

### ARTICULO I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normales legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, Libro II del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### ARTÍCULO II. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Tomador del seguro, según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b)"Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Caución contratada.
- c) "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de Caución para garantizar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley "o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen, así como las establecidas en los artículos 512 y siguientes del Código de Comercio que le resulten aplicables.

### ARTÍCULO III. OBJETO DEL SEGURO O COBERTURA.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Tomador de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Tomador o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

# ARTÍCULO VIII. PAGO DE LA PRIMA.

Corresponde a una obligación del Tomador. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador no afecta la validez y la eficacia de la póliza emitida, ni la obligación de indemnizar por parte del Asegurador.

### ARTÍCULO IX. RELACIONES ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR.

Las relaciones entre la Compañía y el Tomador se rigen por las cláusulas y estipulaciones contenidas en la propuesta de seguro que ha dado origen a la emisión de esta póliza.

El Contratante es el Tomador del seguro y sólo a él afectan las obligaciones sobre pago de la prima y otras que se estipulan en la referida propuesta.

El incumplimiento por parte del Tomador de esas obligaciones, incluida la falta de pago de la prima, no es oponible al Asegurado y no afectará ni perjudicará en modo alguno los derechos del asegurado para solicitar el cobro de la póliza.

### ARTÍCULO X. CESIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado podrá ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, para lo cual requerirá la aprobación previa y escrita de la Compañía

### ARTÍCULO XI. DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Tomador haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; v
- b) Que el Asegurado haya notificado al Tomador en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en qué consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación practicada al Tomador.

### ARTÍCULO XII. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Este seguro es a primer requerimiento, por lo que la Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Las alegaciones y/o excepciones que puedan ser invocadas para condicionar o diferir el pago de la indemnización, no eximirán al asegurador de su obligación de pagar la indemnización dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente, salvo resolución judicial en contrario.

reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el Asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía con relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

# ARTÍCULO XVII. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito, dirigidas al domicilio indicado en las condiciones particulares de la póliza.

### ARTÍCULO XVIII. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

# REPUBLICA DE CHII SERVICIO DE REGISTRO CML S IDENTIFICACIO CÉDULA DE IDENTIDAD



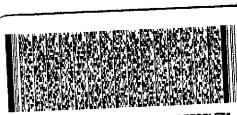
ROSSELOT POMES IGNACIO JOAQUÍN

SO SEPT 1980 FED-M DE BLOSION 18 JUL 2012

RUN 6.346.020-6 30 SEPT 2020

FIRMA DEL TITULAR

JILW.



N° do Serte: A528305548 Insc Nac: N° 3344, 1965,RECOLETA Profesión: MÉDICO CIRUJANO

IDCHL63460206<7\$50<<<<<<< 6009304M2009306CHLA028305548<0 ROSSELOT<POMES<<IGNACIO<JOAQUI



FOLIO: 500071950898

Código Verificación: 26ec1cdb104b



REPUBLICA DE CHILE

# CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 12-06-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN

Nº12245 con fecha 31-01-2013.

NOMBRE PJ

FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE

DOMICILIO

RECOLETA N°5441, HUECHURABA, REGION METROPOLITANA

NATURALEZA

CORPORACION/FUNDACION

FECHA CONCESIÓN PJ : DECRETO/RESOLUCIÓN :

14-09-1990

01231

ESTADO PJ

VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2015, 15:12.

Exento de Pago Impreso en: REGION :

Verifique documento en www registrocivil gob cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboiledo Salas Jefe de Archivo General (s) Incorpora Firma Electrónica Avanzada

www.registrocivil.gob.cl



FOLIO: 500071952512

Código Verificación: 2f12aa75f2c7



REPUBLICA DE CHILE

# CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 12-06-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN :

Nº12245 con fecha 31-01-2013.

NOMBRE PJ :

FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE

DOMICILIO NATURALEZA RECOLETA N°5441, HUECHURABA, REGION METROPOLITANA

CORPORACION/FUNDACION

FECHA CONCESIÓN PJ :

14-09-1990

DECRETO/RESOLUCIÓN : ESTADO PJ :

01231

DIDDOMORIO

VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA :

14-11-2013

DURACIÓN DIRECTIVA

1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KAROLINE MAYER HOFBECK	6.447.475-8
VICE-PRESIDENTE	GUSTAVO JAIME DONOSO CASTRO	6.443.424-1
SECRETARIO	JAIME IRARRAZABAL COVARRUBIAS	3.182.583-0
TESORERO	EDUARDO BENJAMIN OJEDA JAQUES	6.946.611-7
DIRECTOR	ERNESTO EDGARDO VIZCAYA VIVES	3.211.747-3
DIRECTOR	MARIA GRACIELA JOFRE RIVERA	4.528.715-7
DIRECTOR	AIDA MARLA SOLARI VERDUGO	5.964.196-4
DIRECTOR	IGNACIO JOAQUIN ROSSELOT POMES	6.346.020-6
DIRECTOR	MICHAELA BARBARA BALKE	21.419.085-0
DIRECTOR	RAFAEL RODRIGUEZ FASANI	6.284.651-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 14-11-2013 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 12 Junio 2015, 15:24.

Exento de Pago Impreso en: REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas Jefe de Archivo General (s) Incorpora Firma Electrónica Avanzada

# ROLUXICO TIXIEUTARIO

NOMERE D RAZON SOCIAL

# FUNDACION CRISTO VIVE

2.75

71.735.400-1

fecha exisión

13/08/2007



Trilice la oficina virtual del SII en Internet vararrev.sii.cf es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art.

er o

717354001

N° DE SER**ROO70383048** 

#

#### ANEXO N° 8 B



# DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 05 de junio de 2015, don Ignacio Joaquín Rosselot Pomés, cédula nacional de identidad N° 6.346.020-6, representante legal de Fundación Cristo Vive, RUT 71.735.400-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4º inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: IGNACIO JOAQUIN ROSSELOT POMÉS Cédula Nacional de Identidad N° 6.346.020-6

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DON IGNACIO JOAQUÍN ROSSELOT POMÉS, C.N.I. N°6.346 22040 POR FUNDACIÓN CRISTO VIVE.- SANTIAGO,

11 DE JUNIO DE 2015

### **ANEXO N°7 B**



# DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 05 de junio de 2015, don/doña Ignacio Joaquín Rosselot Pomés cédula nacional de identidad N°6.346.020-6, representante legal de Fundación Cristo Vive, RUT 71.735.400-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Firma

Nombre: IGNACIO JOAQUIN ROSSELOT POMÉS Cédula Nacional de Identidad N° 6.346.020-6

NOUPLENT NIAGO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DE DON IGNACIO JOAQUÍN ROSSELOT POMÉS, C.N.I. N°6.346.020-6 POR FUNDACIÓN CRISTO VIVE.- SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2015. RUB/O

TENNA BORDON

### IDRES RUBIO FLORES ado - Notario Público Notaria de Gantiago

RUBIO L'ORES ANTIAGO.CHIV

mog. nouer

Abog. Redac.: IGNACIO MASSAD.-

6/7

6//

3

10

12

13

14

15

16

17

1B

19

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

01 de Abril de 2014.-

Repertorio N°653/2014

## ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

## "FUNDACIÓN CRISTO VIVE"

En Santiago de Chile, a primero de Abril de dos mil catorce, ante mí, ANDRÉS RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la calle domicilio en de Santiago, con Notaría Octava piso tres, ochenta Miraflores número trescientos veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: don CLEMENS JAKOB ROSENBACH, soltero, estudiante, cédula de identidad extranjeros número veinticuatro millones trescientos cincuenta mil quinientos cuarenta y seis guión uno, domiciliado para estos efectos en Avenida Recoleta Número cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Huechuraba, Ciudad de Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria Directorio

### ANDRES RUBIO FLORES Abogado - Nolario Público 8ª Nolaría de Santiago

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

The State of the s

de Fundación Cristo Vive, celebrada el veintiséis Marzo de dos mil catorce. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: doña Karoline Mayer Hofbeck, don Gustavo Donoso Castro, don Ernesto Vizcaya Vives, doña María Graciela Jofré Rivera, doña Michaela Balke, don Rafael Rodríguez Fasani, y por don Ignacio Rosselot Pomés. Dicha Acta es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CRISTO VIVE. "En Santiago, veintiséis de marzo dos mil catorce, a las once: treinta horas, se reunió el Directorio de la Fundación Cristo Vive, en su sede principal de avda. Recoleta Número mil cuatrocientos cuarenta cinco de У uno, comuna Huechuraba, Santiago, presidió la Presidenta Karoline Mayer Hofbeck y asistieron el vicepresidente Gustavo Donoso Castro Directores Michaela Balke, María Graciela Jofré Rivera, Rafael Rodríguez Fasani, Ignacio Rosselot Pomés y Ernesto Vizcaya Vives. Nombramiento de Ignacio Rosselot como Vicepresidente Ejecutivo y otorgamiento poderes Administrativo, Bancario y Financiero y Revocación poderes Andrea Frindt. La Presidenta indicó, como se señaló en la respectiva citación, que las materias a tratar en esta sesión son la designación de don Ignacio Rosselot Pomés como Vicepresidente Ejecutivo, conferirle poderes generales de administración y revocar los poderes administrativo bancario y financiero que le fueron conferidos a doña Andrea Frindt Kullmer en sesión extraordinaria de veintisiete/ Marzo/ dos mil trece, reducida a escritura pública de fecha dos/ Abril/ dos mil trece, en la Notaría de don Andrés Rubio Flores. Luego de una breve deliberación, el Directorio agradeció el trabajo de Andrea Frindt, acordó la referida

#### Andres Rubio Flores

Abogado - Nolario Público Notaría de Santiago

10

11

12

13

15

16

17

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



revocación y designó por unanimidad a don Ignacio Rosselos seis millones trescientos Identidad Cédula de Pomés, cuarenta y seis mil veinte guión seis, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, quien en el ejercicio de sus funciones presidirá y dirigirá el Comité Ejecutivo, tendrá las demás atribuciones y responsabilidades que establezcan los estatutos y le delegue el Directorio, junto con las siguientes facultades de representación otorgadas en esta sesión: I) Poder Administrativo: Don Ignacio Rosselot Pomés anteponiendo su nombre al de la Fundación, podrá, en el ejercicio de sus facultades, enumeración que no reviste el carácter de taxativa, sino meramente ejemplar, realizar en los siguientes actos: a) independiente forma adquirir, vender y enajenar de cualquier forma toda clase de cosas y bienes corporales e incorporales, bienes muebles, acciones, bonos y derechos; b) comprar y adquirir bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento todo tipo de constituir, muebles e inmuebles; d) posponer, dividir y cancelar hipotecas; constituir cualquier tipo de prendas u otras garantías y dar los correspondientes finiquitos; e) cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Fundación por cualquier razón o título; renunciar acciones y derechos de cualquier tipo; dar recibos, cancelaciones y finiquitos; **f**) celebrar todo tipo de contratos, ya sean de seguro, bonos, arriendo préstamo, de depósito, transacción; g) constituir a la Fundación en aval o fiador y/o codeudor solidario; fijar domicilios; celebrar contratos concurrir administración de cualquier tipo; h) licitaciones públicas o privadas; solicitar concesiones y modificarlas; i) constituir sociedades; representar a la

3

# ANDRES RUBIO FLORES Abogado - Nolario Público 8º Nolaría de Santiago

3

6

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

en sociedades, asociaciones, y voto Fundación con voz fundaciones o cualquier otra entidad en la cual esta pueda tener interés; modificar sus actos constitutivos, fijar su forma de administración, solicitar su disolución anticipada, requerir su liquidación, designar liquidadores, árbitros de derecho, arbitradores o mixtos; j) ceder créditos y derechos solicitar todo k) aceptar tales cesiones; los Registros Públicos correspondientes registros en autorizar a terceros a hacerlo; 1) retirar correspondencia y telegramas, incluyendo cartas certificadas, ordenes de pago o encomiendas; m) abrir cajas de seguridad; depositar o girar valores en custodia; n) novar, remitir, convenir con acreedores acuerdos judiciales o extrajudiciales; ñ) avalar; suscribir todo tipo de operaciones warrant's; o) representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales o personas derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sea menester, desistirse de sus peticiones y celebrar convenios con ellas; p) adquirir, solicitar, remitir o transferir en cualquier forma marcas, patentes u otros privilegios; aduanas, endosar documentos de mercaderías embarque y llevar a cabo todo tipo de actos de comercio exterior o de cambios internacionales de moneda; solicitar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas; firmar declaraciones juradas y todo tipo de documentos que puedan ser requeridos por el instituciones; Banco Central de Chile u otras



certificados de depósito o endosar boletas de garantía y

# ANDRES RUBIO FLORES Abogado - Nolario Público 8º Nolaría de Santiago

5

6

7

В

ſ٨

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



solicitar la devolución de tales documentos: retir certificados de valores divisibles; solicitar las condiciones bajo las modificación de cuales se ha autorizado determinada una operación У solicitar autorización operar para bajo sistemas de cobertura diferida; r) contratar y despedir trabajadores, definir funciones, fijar sus condiciones y remuneraciones, dictar su Reglamento Interno de trabajo; s) actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, en relación a todo tipo de solicitudes, peticiones, memoranda, y otros documentos que se le exigiere archivar, registrar o suscribir, incluyendo la solicitud para obtener el Rol Único Tributario y la iniciación de actividades, efectuar timbraje de libros y otros documentos, facturas, inclusive para que firmen el formulario tres mil doscientos treinta. El mandatario señalado podrá delegar tales facultades en una personas. Este poder más sólo seextinguirá comunicación dada por escrito al Servicio de Impuestos Internos por quienes lo otorgaron, en conformidad artículo nueve del Código Tributario; t) conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; u) y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones que conduzcan al adecuado cumplimiento de las materias encomendadas. En orden el judicial, el mandatario tendrá todos los poderes artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente aquellos del inciso segundo, desistirse en primera instancia acción deducida, de la aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar

F:\NR\M\M0123810.404

# Andres Rubio Flores Abogado - Nolario Público 8" Nolaría de Santiago

3

8

9

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29

recursos o los términos legales, transigir incluso los árbitros extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir .-II) Poder Bancario y Financiero: Don Ignacio Rosselot Pomés, conjuntamente con una cualquiera de las siguientes personas: Hna. Karoline Mayer Hofbeck, Gustavo Jaime Donoso Castro, Jorge Eduardo Fernández Godoy, Arturo Domínguez Covarrubias y Sara María López Ortiz, podrá otorgar o celebrar, a nombre y en representación de la Fundación los actos y contratos que a continuación se indican, suscribiendo los instrumentos públicos y privados que fueren menester: a) Representar a la extranjeros, nacionales У los bancos Fundación ante estatales y privados, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; b) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, y girar, sobregirar y depositar en ellas o de las que ya tenga abiertas Fundación; girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, impugnar cancelar y protestar cheques; reconocer o saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Fundación, retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes reaceptar, suscribir, aceptar, girar, descontar, protestar, prorrogar, cobrar y cancelar clase de letras de cambio, pagarés, libranzas y documentos a la orden, bancarios o mercantiles; c) Endosar documentos mercantiles en favor de Bancos e Instituciones Financieras, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Fundación; d) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones



#### ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Nolario Fúblico 8ª Nolaría de Ganliago





5

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

que les corresponda participar en las aludidas operaciones En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que enumeración sea taxativa sino enunciativa, presentar firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y los casos que endosar pólizas de garantía, en cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se autorizado una operación determinada; abrir registros retirar endosar, cancelar importación, informes de documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; e) Operar con amplias Capitales, pudiendo del Mercado de dentro facultades aceptar, vender y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, cuotas de fondos mutuos, y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con cualquier naturaleza, instituciones financieras, de intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer y tomar depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras Fondos Mutuos, rescatar los dineros invertidos a

### Andres Rubio Flores Abogado - Nolario Público 8º Nolaría de Santiago

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

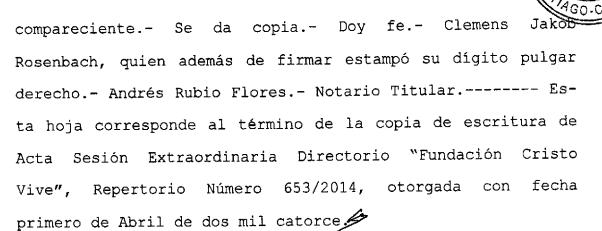
30

forma anticipada; entregar y retirar vencimiento o en valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentra; f) Contratar toda clase de operaciones de crédito con Bancos Crédito, de Financieras Instituciones Comerciales е nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; constituir prendas sobre créditos, títulos de crédito, tales como pagarés, letras de cambios, bonos, y demás efectos de toda clase general, sobre comercio ٧, en favor de Bancos e Instituciones corporales muebles, en Financieras para garantizarles a éstas el otorgamiento de boletas bancarias de garantía que deban entregarse para asegurar la seriedad de ofertas en licitaciones o el fiel En el cumplimiento de cumplimiento de contratos; g) cometido los apoderados podrán suscribir toda clase escrituras públicas o privadas, solicitar copias autorizadas o simples de las mismas y facultar a terceros para su los registros que anotación en inscripción y/o competentes, y h) conferir mandatos especiales y revocarlos, y delegar o reasumir, en todo o en parte, el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. Se acordó reducir a escritura pública el acta, facultándose indistintamente para ello a los señores Ignacio Massad Richard, Daniel Goetze y Clemens Jakob Rosenbach.".- Hay siete firmas".- Conforme con el Acta de sesión ya indicada la cual rola del folio trescientos dos al folio trescientos cuatro del libro de actas respectivo. - En comprobante y previa lectura, firma el

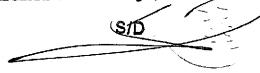
#### ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Nolario Público 8ª Nolaría de Santiago





CONFORME CON SU ORIGINAL .- Santiago, 10 de Abril de 2014 .-



ROSA YEVENES



RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTABLO PUBLICO SANTIAGO - CHILE

FOTOCOPIA

1	ABS. COROUGI MI
2	Repertorio Nº 429.
3	
4	CONSTITUCION Y ESTATUTOS
5.	*****
6	"FUNDACION CRISTO VIVE"
7	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de Mayo
15	de mil novecientos noventa, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR,
16	Notario Público de este domicilio, calle Huérfanos mil ciento
17	cuarenta y siete, local dieciocho, Titular de la Vigésimo Pri
18	mera Notaría de Santiago, comparece: doña KAROLINA MARIA
19	MAYER HOFBECK, alemana, religiosa, soltera, domiciliada en
20	Santiago, calle Justicia Social número doscientos veinte, Po-
21	blación Quinta Bella, Comuna de Conchalí, cédula de identidad
22	para extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta
23	y siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho; mayor
24	de edad, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva
25	y expone: Que viene en constituir una Fundación sin fines
26	de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Pri-
27	mero, Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Regla-
58	mento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio
29	de Justicia, actualmente vigente, que se regirá por los Esta
20	tutos que a continuación se transcriben, y en el silencio de



ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes citadas y en el orden indicado, denominándose la Institución que por este acto se crea "Fundación Cristo Vive".-PRIMERO. - Nombre, Objeto, Domicilio, y Duración. - ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con <u>el nombre de "Fundación Cristo Vive", cuyo objeto será la pro</u> <u>moción humana y el desarrollo en dignidad de los más pobres.-</u> Para la consecusión de sus fines, la Fundación podrá realizar sin que la enumeración sea taxativa, todas y cada una de las siguientes actividades: a) promover el desarrollo integral y en dignidad de los más pobres de la sociedad y sus familias mediante programas de educación de base, capacitación laboral 12 asistencia médica y dental y de asesoría jurídica y administrativa, destinados a las comunidades y grupos urbanos o ru-14 rales de menores ingresos; b) crear y sostener jardínes infantiles, salas cunas, hogares de menores, escuelas, colegios de enseñanza básica y medio, centros de formación técnica, cen tros de rehabilitación de la salud física y psíquica, y otros establecimientos destinados a la asistencia y formación de los 19 sectores más pobres; c) crear y sostener academias, círculos de estudio y capacitación y dictar cursos de formación y perfeccionamiento; d) crear y mantener librerías, imprentas y centros de difusión; e) formar bibliotecas, laboratorios de investigación y centros de documentación; f) crear y man tener lugares destinados a la divulgación de cualquier tipo 25 de manifestación cultural, artística, científica, educacional 26 y formativa a través de cursos, charlas, foros, mesas redondas y cualquiera otra forma de expresión; g) incentivar la for-28 mación y atender centros de madres, aldeas infantiles, hogares de ancianos y policlínicos; h) promover la realización de

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO CHILE

POTOCOPIA

campamentos, jornadas y convivencias que contribuyan al logro de estos fines; e, i) asociarse en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extrap jeras, con el fin de cumplir cualesquiera de los objetivos ya mencionados .- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Conchalí de la Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o estable cer sedes o agencias en otros lugares del país o del extranje ro.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia.- TITULO SEGUNDO. - Del Patrimonio. - ARTICULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de quince millones de pesos, suma destinada por la Fundadora para el cumplimiento de sus fines y que se enterará íntegramente una vez que la Fundación obtenga su existencia legal .- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institu-16 ción adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y na turales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, le 18 gados, aportes, erogaciones, y subvencionès que obtenga, de 19 personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semifiscales y de adminis-22 tración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de 23 donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que estos se encuentren comprendidos dentro 26 de las disposiciones estatutarias .- TITULO TERCERO .- Del 27 Directorio. - ARTICULO CUARTO: La Fundación será administra-28 da por un Directorio compuesto de siete miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de



disposición de los bienes de la Fundación. - Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo en el mes d Octubre de cada año, ser confirmados en forma expresa por la Fundadora, y en caso de imposibilidad de ésta, por las personas y en el orden que señala el artículo dieciocho de estos Estatutos. - Durante el mes de Octubre de cada año, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a los que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. - ARTICULO QUINTO: No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Direc torio, cesarán en ellos, además de los que no fueren confirma dos por la Fundadora, aquellos que perdieren la libre adminis 12 tración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin auto rización especial de ésta.- Los dos tercios del Directorio podráh declarar la inhabilidad física, moral o la inconvenien 16 cia de qu algunos de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización de la Fundadora o de quien la reemplace, según lo prescrito en el artículo dieciocho. - En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con aprobación expresa de la Fundadora o de quien la sustituya, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempe 23 ñará las funciones que se le asignen, con todas las obligacio nes y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. - Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidien do con ello la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora o quien la reemplace; quien designará los Directores que sean necesarios para comple

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO-CHILE



tar a los faltantes. - ARTICULO SEXTO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, cada vez que lo soliciten, a lo menos, cinco de sus miembros.- Lasocitaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios regis trados por los Directores en la Fundación y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión.- En todas ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. - El quo-10 rum para sesionar será de cinco miembros, a lo menos, y los 11 acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los 12 asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus 13 veces, dirimir los empates que se produzcan. - ARTICULO SEPTI 14 MO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se de-15 jará constancia en un libro especial de actas, que será firma 18 do por todos los Directores que hubieren concurrido a la se-17 sión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad, por 18 algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión 19 en el acta respectiva. - ARTICULO OCTAVO: El Directorio de-20 berá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una me-22 moria y balance sobre la marcha de la Fundación y sobre su si tuación financiera, que contendrá, además, el nombre y apelli 24 dos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede 25 la Fundación. - ARTICULO NOVENO: El Presidente del Directorio 26 tendrá también la calidad de Presidente de la Fundación y la 27 representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las de-28 más atribuciones que estos Estatutos le otorgan.- ARTICULO DECIMO: El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior





de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos .- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) crear las oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el país, como en el extranjero, designar a los encargados y responsables de ellos, delegándole parte de las facultades de administración que sean compati bles con sus funciones; d) delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad 10 o con su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, 12 comités, departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los 14 directores en ejercicio; e) dictar y aplicar los Reglamentos 15 que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamentos, ane-17 xos y filiales tendientes al mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f) calificar las inhabilidades e inconvenien-19 tes de los Directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos; y, g) rendir el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata 22 el artículo octavo precedente. - ARTICULO UNDECIMO: El Direc 23 torio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene 25 todas las facultades que sean ncesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, y sin que esta enumeración se limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar 28 hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prenRAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE



de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones Financieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales o c∳n particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de dep**ó** sito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protes tar y aceptar cheques; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, q endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio. 10 libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento banca 11 rio o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limita 12 <u>y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de</u> 13 cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos 14 y finiquitos; percibir; celebrar contratos de trabajo y/o de 15 prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner térmi 16 no a ellos; celebrar contratos de mutuo; retirar talonarios 17 de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y 18 revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda 19 clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, 20 pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y per-21 cibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas 22 de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que di gan relación con la gestión económica de la entidad o con 24 su organización administrativa en uno o más Directores de la 25 Institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular 26 en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones 27 que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, 28 vocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier



otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar y/o exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, Fun daciones u otras personas jurídicas, o asociarse a las ya existentes: y, en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna. - En el orden judicial tendrá l 10 facultad que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las faculta-12 des que al respecto le otorga al Presidente el artículo nove 13 no de estos estatutos. - ARTICULO DUODECIMO: Acordado por 14 el Directorio cualesquiera de los actos y/o contratos relaci 15 nados con las facultades señaladas en el artículo precedente 16 lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, con-17 juntamente con el Tesorero u otro Director designado al efec 18 to por el Directorio. - No será necesario que los terceros 19 que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuer 20 do del Directorio. - ARTICULO DECIMO TERCERO: Al Presidente del Directorio y de la Fundación le corresponde, especialmen 22 te: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) convocar y presidir las sesiones de Directorio, 24 sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto; c) 25 ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las 26 funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secreta-27 rio, al Tesorero y a otras personas que designe el Directo-28 rio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer 29 el plan general de actividades anuales, estando facultado para

RAUL IVAD PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO-CHILE



<u>éstablecer prioridades en su ejecución; e) presentar al Direc</u> torio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance Gene ral de sus operaciones; f) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, de signando a los encargados responsables de cada una de ellas y, h) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO DECIMO CUAR TO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar 10 sus funciones. - Tendrá, además, como función preferente la 11 de colaborar en todas las tareas que este último deba reali-12 zar.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, 14 el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento 15 de copias de las actas, y firmar, conjuntamente con el Presi 16 dente, la correspondencia y documentación de la Fundación. 17 con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a 18 este último .- En caso de ausencia o impedimento temporal, 19 será reemplazado por el Director que designe el Directorio 20 de la Fundación. - ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero debe-21 rá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día 22 sus inventarios, preparar los balances y estados financieros, 23 y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamen te el Presidente y el Tesorero o las personas que designe 26 especialmente al efecto el Directorio. - En caso de ausencia 27 o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el mien 28 bro del Directorio que este último designe. - ARTICULO DECIMO 29 Podrán existir miembros asociados, que son aquellas SEPTIMO:



personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la Fundación, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio .- Dichos miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios y dependencias, careciendo de toda obligación para con la Fundación, aparte de las prestaciones a que libremente se hayan obligado, no pudiendo inter venir en los actos administrativos del Directorio. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Fundadora se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directo rio de la Fundación de conformidad con lo establecido por el 11 artículo cuarto de estos Estatutos; de autorizar al Directo-12 rio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, ratificar el nombramiento de los miembros del Directorio en 14 los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatu-15 tos.-! Asimismo, será la Fundadora quien designará a los Direc 16 tores faltantes, si por cualquier causa no hubiere quorum para 17 sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuído el número 18 de los Directores, haciendo imposible la formación de los quorums legales y estatutarios .- En caso de fallecimiento o 20 de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, la reempla-21 zará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y de las que determinen las leyes doña María Gra-23 Jofré Rivera. - En caso de fallecimiento, ausencia 24 permanente del país por más de un año o imposibilidad absoluta 25 de esta última será sustituída con todas sus atribuciones por 26 el Doctor Paul Frings Feldmann .-27 En caso de falle cimiento o ausencia permanente del país de la Fundadora y de sus reemplazantes, todas las materias que fueren de compe-29 tencia de la Fundadora se radicarán en forma definitiva en el

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO - CHILE



último Directorio vigente, el cual deberá adoptar sus acuerdos ciñéndose a las normas previstas en estos Estatutos.-CUARTO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. - ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, debidamente reducidos a escritura pública.- Todo pro yecto de reforma requerirá autorización previa y escrita de la Fundadora.- La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario de 13 la Provincia de Santiago, quien certificará que se han cumpli do con todas las formalidades que establecen estos Estatutos 15 para su reforma. - ARTICULO VIGESIMO: La Fundación podrá 16 acordar su disolución, mediante resolución adoptada por el 17 Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza de la sesión, autorización de la Fundadora y presencia del 19 Notario a que se refiere el artículo décimo noveno preceden-20 te.- El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de la Fundadora, se reducirá a escritura públi-22 ca y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. - Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pagarán a la entidad con personali-26 dad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Fundación 27 Centro Esperanza Nuestra", y en caso de no existir ésta a la 28 fecha de la disolución, los bienes pasarán a la fundáción de be 29 neficencia "Hogar de Cristo" .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .-



ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fun dación estará formado por las siguientes personas: 2 Karolina María Mayer Hofbeck, cédula de identidad para 3 extranjeros número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco raya ocho, Vicepre-5 sidente: Gustavo Jaime Donoso Castro, cédula nacional de A identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro raya uno, Secretario: 8 Gustavo Fuentealba Espinoza, cédula nacional de identidad g número tres millones ochocientos veintisiete mil ochocientos 10 setenta y siete raya cero, Tesorero: Arturo Domínguez Cova-11 rrubias, cédula nacional de identidad número tres millones 12 quinientos dieciseis mil cuatrocientos cinco raya siete, Di-13 rectora: María Graciela Jofré Rivera, cédula nacional de 14 identidad número cuatro millones quinientos veintiocho mil 15 setecientos quince raya siete, Directora: Mercedes Echenique 16 Correa, cédula nacional de identidad número seiscientos seten 17 ta y nueve mil trescientos cincuenta y siete raya seis y Di-18 rector: Dr. Paul Frings Feldmann, cédula nacional de identi 19 dad número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ocho 20 cientos veintisiete raya seis.- ARTICULO SEGUNDO TRANSI-21 TORIO: Se confiere poder amplio al abogado señor Рa 22 Barros, para que solicite tricio Fernández la auto 23 concesión de personalidad ridad competente la juridi-24 Fundación ca esta la aprobación а de sus Estatutos 25 además, facultándolo, para aceptar las modificaciones 26 el Presidente đе que la República estime convenientes 27 necesarias introducirle, y en general. para 28 todas las fueren requeridas ! lizar actuaciones que 29 total legalización de para esta Fundación.-MINUTA

WI/4GO

FOJA INUTILIZAD.

